



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación, habiéndose constatado que existe no existe petición de embargo de remanentes.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

67

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-03-2018-00181-00
Demandante: Centro Comercial San Andresito del Sur P.H.
Demandado: Diana Milena Callejas Garzón
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.0318

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por el pago de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación hasta el día 31 de diciembre de 2021, inclusive, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.1238 del 20 de abril de 2018 que decreto el embargo del bien inmueble con MI. 370-875016 de la Oficina de Registro de Cali.

El oficio a cancelar es el CYN No. 06-1553-2021 del 25 de octubre de 2021 que decreto el embargo del bien inmueble con MI. 370-875016 de la OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.

El oficio circular a cancelar CYN No. 06-1552-2021 del 25 de octubre de 2021 que decreto el embargo de los dineros depositados en cuentas bancarias de la demandada DIANA MILENA CALLEJAS GARZON, identificada con c. de c. No.52.825.218, en BANCOLOMBIA S.A.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandada** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.009 de hoy 08 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe5ace163f1e9b9911b91fdb7f1717b26b0b4ca2ba03a30dcf11102872bc765**

Documento generado en 04/02/2022 08:54:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

62

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001400300820180023600
Demandante: Cooperativa Progreseemos
Demandado: José Donald González Sáenz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0330

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, el Despacho revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, no existen depósitos judiciales. Razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.
- 3.- Por secretaria córrase traslado a la liquidación del crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.009 de hoy 08 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f175fd4eac04e156963b0a061cf1d6685d0253e332caf05b012771dbc6ce19**

Documento generado en 04/02/2022 08:54:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

84

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-12-2019-00419-00
Demandante: Coopasofin
Demandada: Martha Inés Rodríguez Osorio
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0319

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte ejecutante. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago del siguiente título a favor de la parte actora COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN con Nit.901.293.636-9.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002718567	9012936369	FINANCIEROS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 1.871.468,00
469030002731384	9012936369	FINANCIEROS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2021	NO APLICA	\$ 935.734,00
469030002739038	9012936369	FINANCIEROS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2022	NO APLICA	\$ 988.322,00

\$ 3.795.524,00

2º Notifíquese la orden de pago al correo johanna.angaritta23@gmail.com

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.009 de hoy 08 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b9ff6470e7bbd3f3982746dbd54e79b383c3a3382e9c2b23411d1a970dc8cc**

Documento generado en 04/02/2022 08:54:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

146

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-14-2014-00916-00
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Berlín Invercoob
Demandado: Julián Andrés Mosquera y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0320

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, el Despacho revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, no existen depósitos judiciales. Razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.
- 3.- Por secretaria córrase traslado a la liquidación del crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.009 de hoy 08 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19694dc417af1218810e0499e08a916c73b0b0b21db0e52ee3edaeb365411fca**
Documento generado en 04/02/2022 08:54:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

126

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-17-2017-00861-00
Demandante: Blanca Enza Ortiz.
Demandado: Juli Andrea Pinargoti y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0321

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte ejecutante. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la abogada actora SILVIA LILIANA RINCON LONDOÑO con c. de c. No. 31.222.800.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002624649	38987444	BLANCA ENZA ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	\$ 238.859,33
469030002625178	38987444	BLANCA ENZA ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2021	NO APLICA	\$ 259.768,93
469030002632167	38987444	BLANCA ENZA ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 261.693,95
469030002645776	38987444	BLANCA ENZA ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2021	NO APLICA	\$ 244.208,21
469030002655788	38987444	BLANCA ENZA ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 290.522,00
469030002663906	38987444	BLANCA ENZA ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2021	NO APLICA	\$ 252.622,74
469030002676129	38987444	BLANCA ENZA ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2021	NO APLICA	\$ 289.579,37
469030002689509	38987444	BLANCA ENZA ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2021	NO APLICA	\$ 250.374,29
469030002697980	38987444	BLANCA ENZA ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2021	NO APLICA	\$ 252.500,45
469030002712117	38987444	BLANCA ENZA ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2021	NO APLICA	\$ 212.481,20
469030002721267	38987444	BLANCA ENZA ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 145.661,00

\$2.698.271,47

2º Notifíquese la orden de pago al correo silirincon@gmail.com

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.009 de hoy 08 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3bed3234fc9e6c0f30ed34cb5520cd3b2217b57d1d12f287605f6ea63dac465**

Documento generado en 04/02/2022 08:54:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación, habiéndose constatado que existe no existe petición de embargo de remanentes.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

84

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-18-2018-00687-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Alfredo Rojas Valdés
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.0322

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por el pago de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, inclusive, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio circular a cancelar es el No.3215 y 3216 del 16 de julio de 2018 que decreto el embargo de los dineros depositados en cuentas bancarias del demandado ALFREDO ROJAS VALDES con c.c.94.457.740.

I bien inmueble con MI. 370-875016 de la Oficina de Registro de Cali.

El oficio a cancelar es el N.3217 del 16 de julio de 2018 que decreto el embargo del salario del demandado ALFREDO ROJAS VALDES con c.c.94.457.740 como empleado de la CLINICA DIME



3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandada** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.009 de hoy 08 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b41a28d577f9128012ce3a4e9f299cb4b16b43ccab2f645395706af696eb25e**

Documento generado en 04/02/2022 08:54:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

244

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-21-2017-00111-00
Demandante: Coopvifuturo
Demandado: María del Rosario Piedrahita
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0323

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de atender la petición (reposición) elevada por la parte demandada. El Juzgado teniendo en cuenta que en efecto existe una medida cautelar pendiente de levantar, que existen títulos en el Juzgado de origen para su devolución, además de los disponibles en este Juzgado. Por tanto, y en atención al acuerdo de pago No.11 del 30 de septiembre de 2021 celebrado en el *Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico*. Esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

2.- Oficiar al pagador del Pagador de *FIDUPREVISORA*, a fin de informarle, que con ocasión del acuerdo de pago celebrado por la demandada MARIA DEL ROSARIO PIEDRAHITA TORRES con c. de c.31.139.061, en el *Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico* mediante acta No.11 del 30 de septiembre de 2021, se ordena la suspensión de la medida de embargo y retención de la asignación mensual devengada por la mentada deudora, medida que se encuentra por cuenta de este Despacho de ejecución. Lo anterior hasta tanto se verifique el cumplimiento de lo pactado. Así las cosas, suspéndase el oficio No.963 del 3 de marzo de 2017, dirigido al pagador de Fiduprevisora y librado por el Juzgado de origen

3.- Adicionar el auto 2746 notificado el 19 de octubre de 2021, en el sentido de suspender la orden de embargo contenida en el oficio No.962 del 3 de marzo de 2017 dirigido al *Consortio Fopep*, librado por el juzgado de origen.

4.- Por Secretaría líbrense los oficios ordenados en auto 2746 notificado el 19 de octubre de 2021 y el referente al numeral 2 del presente auto, esto es al *CONSORCIO FOPEP* y a la *FIDUPREVISORA*.

5.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los



siguientes títulos a favor de la demandada, MARIA DEL ROSARIO PIEDRAHITA TORRES con c. de c. No.31.139.061.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002557602	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2020	NO APLICA	408.722,00 \$
469030002570875	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	408.722,00 \$
469030002584233	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	873.184,00 \$
469030002601475	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	408.722,00 \$
469030002607357	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	415.300,00 \$
469030002619740	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	415.300,00 \$
469030002631506	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	415.300,00 \$
469030002641440	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	415.300,00 \$
469030002650578	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2021	NO APLICA	415.300,00 \$
469030002662607	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	887.240,00 \$
469030002673872	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	415.300,00 \$
469030002685827	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2021	NO APLICA	415.300,00 \$
469030002697189	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	415.300,00 \$
469030002706557	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	415.300,00 \$

\$6.724.290

6.- Notifíquese la orden de pago al correo *mariadelrosariopie@hotmail.com*

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.009 de hoy 08 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c357b41e9ceae6d4e6310b0387e52077039d049e6bb7530c19f0273abf70e38**

Documento generado en 04/02/2022 08:54:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

126

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-25-2019-00789-00
Demandante: Fondo de Empleados Tecnoquímicas
Demandado: Christian Alexander Cerón Gómez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0324

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte ejecutante. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del abogado actor RIGOBERTO SALAZAR SOTO con c. de c. No. 94.468.065.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002699904	8903067190	FONDO DE EMPLEADOS T FONEMTEC	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	\$ 107.542,00
469030002699905	8903067190	FONDO DE EMPLEADOS T FONEMTEC	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	\$ 176.625,00
469030002699906	8903067190	FONDO DE EMPLEADOS T FONEMTEC	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	\$ 82.523,00
469030002699907	8903067190	FONDO DE EMPLEADOS T FONEMTEC	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	\$ 129.170,00
469030002699908	8903067190	FONDO DE EMPLEADOS T FONEMTEC	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	\$ 132.010,00
469030002699909	8903067190	FONDO DE EMPLEADOS T FONEMTEC	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	\$ 90.880,00
469030002699910	8903067190	FONDO DE EMPLEADOS T FONEMTEC	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	\$ 161.542,00
469030002699911	8903067190	FONDO DE EMPLEADOS T FONEMTEC	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	\$ 158.718,00
469030002699912	8903067190	FONDO DE EMPLEADOS T FONEMTEC	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	\$ 162.095,00
469030002699913	8903067190	FONDO DE EMPLEADOS T FONEMTEC	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	\$ 157.751,00
469030002699914	8903067190	FONDO DE EMPLEADOS T FONEMTEC	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	\$ 116.517,00
469030002699915	8903067190	FONDO DE EMPLEADOS T FONEMTEC	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	\$ 117.977,00
469030002699916	8903067190	FONDO DE EMPLEADOS T FONEMTEC	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	\$ 37.551,00

\$ 1.630.901,00

2.- Notifíquese la orden de pago al correo colfincredito3@colfincredito.com

3.- Por Secretaria córrase traslado a la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.009 de hoy 08 de febrero de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6022ae7c54acbda9d5a512fef4b4b187eef1081c8dd62fcd0a7eb94bd91e34e4**

Documento generado en 04/02/2022 08:54:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

126

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-28-2019-00702-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Nelson José Cassian Herrera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0325

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte ejecutante. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la abogada actora JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ con c. de c. No. 30.402.180.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002696892	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 344.321,14
469030002696893	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 361.049,04
469030002696894	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 361.049,04

\$ 1.066.419,22

2.- Notifíquese la orden de pago al correo ***juridico.abogadogca@gconsultorandino.com***

3.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.009 de hoy 08 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **976eaefa448dfb9c0aa54b9529c622e1dd8aa331d6daff3da244ad60d307faa4**

Documento generado en 04/02/2022 08:54:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

129

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003030-2017-00243-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandada: Luis Mauricio Quintero G.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0326

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de terminación elevada por la parte demandada, aportándose copia de la negociación con la empresa INTERDINCO S.A. de la obligación No.9202884 y consignación por la suma de \$16.550.000, a órdenes del Juzgado. En consecuencia, se correrá traslado a la contraparte para luego de vencido el mismo, resolver lo que en derecho concierna. En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

- 1.- Agregar para que obre y conste la petición de terminación allegada por el demandado.
- 2.- Córrase traslado a la parte actora, del escrito de terminación (doc. No.9 de 6 folios) para que dentro del término de traslado se pronuncie al respecto.
- 3.- Ejecutoriado el presente auto vuelva al Despacho el expediente para emitir pronunciamiento sobre la terminación

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.009 de hoy 08 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87b717afa6b3dedf87eabc0a1af3029f88cd3fe091fc975473348e5157fe452**

Documento generado en 04/02/2022 08:54:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

121

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-32-2019-00312-00
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Progreseemos
Demandado: Jhon Edwin Valencia Varela y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0327

Ha pasado el presente proceso, donde se evidencia que el Juzgado de origen procedió con la conversión de títulos, así como también, que existe petición de medida cautelar que eleva la parte actora. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a la abogada actora CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS con c.c. 66.771.671.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002731141	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO EL PROGRESO	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2021	NO APLICA	\$ 47.117,00
469030002731142	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO EL PROGRESO	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2021	NO APLICA	\$ 234.988,00
469030002731143	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO EL PROGRESO	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2021	NO APLICA	\$ 60.457,00
469030002731144	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO EL PROGRESO	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2021	NO APLICA	\$ 25.243,00

\$367.805,00

2.- Notifíquese la orden de pago al correo claudia-M-jimenez@hotmail.com

3.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero sobre el 50% que por concepto de salario devengue el Señor JHON EDWIN VALENCIA VARELA C.C. 1.007.796.034., como empleado de COMESTIBLES ALDOR S.A.S NIT. 800.096.040. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso, en concordancia con el artículo 156 Código Sustantivo del trabajo. Líbrese el oficio respectivo.

4.- Se previene al responsable en la entidad pagadora, que de omitir la presente orden y sin la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G del Proceso, lo deja incurso en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el



artículo 593 num.10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$11.000.000

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.009 de hoy 08 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe892d473c4424934488efb485ee03f72c14068172f2516617205e46a3aa8d2**

Documento generado en 04/02/2022 08:54:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

303

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-35-2012-00324-00
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad
Demandado: María Nory Gómez Londoño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0328

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte ejecutante. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago del siguiente título a favor de COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD – COOMUNIDAD con Nit. 804.015.582-7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002737765	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00

\$192.000,00

2.- Notifíquese la orden de pago al correo olga.londono@ahoracontactcenter.com

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.009 de hoy 08 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d3d3949a9e2936587f5bc555a9ce4d0a3180de1bbb113d1626f6da38ac147b**

Documento generado en 04/02/2022 08:54:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

72

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-35-2019-00604-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Marino Panameño Angulo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0329

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte ejecutante. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la abogada actora, DIANA MARIA VIVAS MENDEZ con c. de c. No. 31.711.912.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002724522	900223556	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 285.412,00
469030002735266	900223556	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2022	NO APLICA	\$ 285.412,00

\$ 570.824,00

2º Notifíquese la orden de pago al correo **consulta.juridica.co@gmail.com**

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.009 de hoy 08 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d95f69c9c54fdadc009eebf79637a6c526b20568c906614208ff9401e579d122**

Documento generado en 04/02/2022 08:54:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

244

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001400301120190011300
Demandante: Inversiones PCO
Demandado: Artefacto Constructores S.A.S.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.0331

En memorial que antecede, solicita la parte actora, se fije fecha de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Aprobar el avalúo del inmueble identificado con M.I.240-247850 (parqueadero), por la suma de \$21.126.000

2.- **FÍJESE FECHA DE REMATE**, para el día **09 de marzo de 2022** a las **9:00 A.M.**, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble, al tenor del art. 448 del C. G. del Proceso, bien que se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. 240-247850

Descripción y Ubicación: carrera 42 BIS. Calle 16 C – B Camino Real. Estrato 4 # Conjunto Residencial Camino Real Reservado. Torre Madrid III ETAPA. Parqueadero 102 Torre Madrid del Municipio de Pasto - Nariño

Secuestrado por: Juan David Aguirre Portilla quien se ubica en la carrera 32 No.16-61 Barrio Mari Díaz, correo ***juanchoguirre_1963hotmail.com***.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo del respectivo inmueble \$14.788.200** (art. 448 C.G. del P.), y **postor hábil** quien previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien **\$8.450.400** (art.451 C.G. del P.) con la radicación completa y las partes a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000) y remitirlas al correo ***j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co***

3.- EXPÍDASE por la *Secretaría* o el *Área pertinente*, el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el



remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora, no serán reconocidos.

4.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROTOCOLO+PARA+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfda96d0b0>

5.- Requerir a la parte actora a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.009 de hoy 08 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c360eca503173bff4ac1564ee85b9d1a553f955e01a165062ca970380d8256**

Documento generado en 04/02/2022 08:54:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

194

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001400301320140035400
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Jose Helmer Silva Castro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0332

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de terminación elevada por la parte demandada, allegando copia de paz y salvo expedido por la entidad ejecutante. El Juzgado, advierte que, pese a lo anterior, el proceso se encuentra suspendido por el trámite de negociación de deuda, adelantado en el *Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Santiago de Cali* y a la fecha, la entidad no se ha manifestado sobre el cumplimiento del acuerdo de pago o dispuesto de las medidas cautelares. En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

- 1.- Agregar para que obre y conste la petición de terminación allegada por el demandado.
- 2.- Córrase traslado a la parte actora, del escrito de terminación allegado por el demandado (doc.No.5 de 6 folios) para que, dentro del término pertinente, se pronuncie al respecto
- 3.- Requerir nuevamente al ***Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Santiago de Cali*** a fin de que se sirva informar sobre el estado del cumplimiento del acuerdo de pago celebrado por Jose Helmer Silva Castro con c.c.16.776.906 dentro del trámite de negociación de deudas.
- 4.- Instar al demandado para que cumpla el deber de colaboración y allegue las diligencias adelantadas en el trámite de negociación de deudas en el *Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Santiago de Cali*.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.009 de hoy 08 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e8a1f5cbb30f59b2ea5279c0a2671be3da067293a3ac5a7c2972996438d04e2**

Documento generado en 04/02/2022 08:54:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

163

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001400301320180028000
Demandante: Cornelio Hernández Jaramillo
Demandado: Miriam Campo de González
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: No.0333

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de un título, así como también, cesión del crédito. El Despacho, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra suspendido por insolvencia de la demandada, así como también lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 545 del C. G. del P., por tanto, esta Oficina judicial,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que devolución de títulos, por cuanto el tercero interesado en el remate ya cobró el depósito judicial.
- 2.- No atender la petición de cesión de derechos de crédito por cuanto el presente proceso se encuentra suspendido (art. 545 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.009 de hoy 08 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d5912b5fc61c1ec386b3a23d29b9021903f50ffc815392978b4e056501b7881**

Documento generado en 04/02/2022 08:54:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

67

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001400301420180066300
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Duly Bibiana Maca
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0334

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, el Despacho revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, no existen depósitos judiciales. Razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.
- 3.- Por Secretaria reproduzcase el oficio No.06-0111 de 28 de enero de 2020, actualizado y remítase firmado al interesado.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.009 de hoy 08 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a73daa6d7b843f42486e29290c3c24611f1e4b5ef5d88e712d7215c385dcdba0**

Documento generado en 04/02/2022 08:54:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

116

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001400301820150003000
Demandante: Cristhian Adolfo Gutierrez
Demandado: Carlos Alberto Victoria
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0335

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, el Despacho revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, no existen depósitos judiciales. Razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.
- 3.- Oficiar al pagador de la Secretaría de Educación Distrital – Alcaldía de Cali, a fin de que se sirva informar el estado de la medida de embargo comunicada en oficio No.0362 del 5 de febrero de 2015 contra el demandado CARLOS ALBERTO VICTORIA con c.c.16.714.764. Se previene al responsable en la entidad, que de omitir la presente orden y sin la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G del Proceso, lo deja incurso en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G. del P., tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593 num.10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso. Así mismo, se limita la medida a la suma de \$12.000.000

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.009 de hoy 08 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **038495a276d9753ae094eb4745f41e35a40cff7101a58b386f3f6bbc5a9e6956**

Documento generado en 04/02/2022 08:54:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

99

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001400302720170083500
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Hugo Andres Bejarano Llanos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0336

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, el Despacho revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, no existen depósitos judiciales. Razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.
- 3.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.009 de hoy 08 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c45675eccc7d02779ad99769c7021c5edb5ca9e31bbbfa3ecbe3883679f93f1**

Documento generado en 04/02/2022 08:54:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

79

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001400303120190079200
Demandante: Gilberto Echeverri Marta
Demandado: Francisco Antonio Rivas Ramírez
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0337

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de resolver la solicitud de entrega de títulos y terminación solicitada por la parte actora, el Despacho, teniendo en cuenta que existen dineros que están en el Juzgado de origen,

RESUELVE

1.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

2.- Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase con el pago a favor del abogado actor JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con c. de c. No.16.747.521

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002678134	14981919	GILBERTO ECHEVERRY MARTA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 452.774,00
469030002688472	14981919	GILBERTO ECHEVERRY MARTA	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 452.774,00
469030002711150	14981919	GILBERTO ECHEVERRY MARTA	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 362.219,00

\$ 1.267.767,00

3.- Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, procédase al fraccionamiento de siguiente título.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002721851	14981919	GILBERTO ECHEVERRY MARTA	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2021	NO APLICA	\$ 452.774,00

a. \$25.237

b. \$427.537

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales

que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$25.237 a favor del abogado actor JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con c. de c. No.16.747.521.

4.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, inclusive, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

5.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.3.327 del 19 de diciembre de 2019 que decreto el embargo del salario del demandado FRANCISCO ANTONIO RIVAS RAMIREZ con c.c.16.685.994.

6.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandada** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

7.- Verificada la conversión de depósitos y el levantamiento de las medidas, se le insta al demandado para que solicite la devolución de títulos.

8.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.009 de hoy 08 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0323bb73574c660e7b94e029e28b799368100d95d6bcd807e0c0f0ffd322aa19**

Documento generado en 04/02/2022 08:54:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

79

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-06-2019-00564-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Ricardo Pineda Arango
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0065

Como quiera que la apoderada del subrogatario *Fondo Nacional de Garantías*, aporta la notificación de la renuncia al poder y por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte subrogataria *Fondo Nacional de Garantías*, abogada *CAROLINA HERNANDEZ QUICENO*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la subrogataria para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.009 de hoy 08 de febrero de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3574fbb74a374625869a68084c8d8be45fcb9e80103b6a1b9bd7354d38de84d4**

Documento generado en 04/02/2022 05:50:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

159

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-23-2019-00249-00
Demandante: Fondo Nacional de Garantías S.A.
Demandado: Hugo Ernesto Restrepo Pineda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0066

Como quiera que el apoderado del subrogatario *Fondo Nacional de Garantías*, aporta la notificación de la renuncia al poder y por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte subrogataria abogado *JUAN DIEGO PAZ CASTILLO*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.009 de hoy 08 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48de62a581203d300ae19113a7fcf94b6d937be5733ce96ec65273a1c6924e24**

Documento generado en 04/02/2022 05:50:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

194

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-32-2018-00770-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Andrés Felipe Arévalo Coral
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0067

Como quiera que la apoderada del actor, aporta la notificación de la renuncia al poder y por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte actora abogada *COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.009 de hoy 08 de febrero de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a382fe5bb76a5883d2b4b661c2e2573020df3cc7ecb6f3bf6155910819e2fc17**

Documento generado en 04/02/2022 05:50:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

92

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-01-2021-00766-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Gestión Eventos y BTL S.A.S y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°0304

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.009 de hoy 08 de febrero de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ffa9f0d2c06089d71bc01ff38c63826120da234d25de61a6da628f331a161dc**

Documento generado en 04/02/2022 05:49:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

82

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-11-2021-00009-00
Demandante: Andrés Fabián Suarez Mendoza
Demandado: Maricel Mendoza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0305

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.009 de hoy 08 de febrero de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0abbf5f05cc303ac8c362892f2c99a4942311b26d222cc47cdf1f0218588b0a2**
Documento generado en 04/02/2022 05:49:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

276

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-35-2020-00714-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Ronal Alberto García Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0306

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.009 de hoy 08 de febrero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca87febf90d95c68066b94086b7c1599d08fa20cb288892987c0debfeb83982**

Documento generado en 04/02/2022 05:49:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

110

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-35-2021-00282-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Diana Misury Reyes Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0307

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.009 de hoy 08 de febrero de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d0f01f6ae51d9d9db736d3ee1a23c67537b32f83c83638fa95473ca20d81c5f**
Documento generado en 04/02/2022 05:49:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

90

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-01-2021-00303-00
Demandante: Liliana Sánchez Rojas
Demandado: Andrés Arias Correa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0308

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.009 de hoy 08 de febrero de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c552d5dd7ebf65b44fc98793567ab35e7f0a67fe67c0c6b4ba5d558abe2b160**

Documento generado en 04/02/2022 05:49:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

213

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-11-2021-00535-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Jonathan Salazar Cortes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0311

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.009 de hoy 08 de febrero de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a4cf12fcece228957efbee18fe4e8f839c4de4b06da8bf8121f4ac49a38e61**

Documento generado en 04/02/2022 05:49:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

135

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-18-2021-00145-00
Demandante: Siervo de Jesús Gómez Reina
Demandado: María Patricia Zuluaga López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0312

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.009 de hoy 08 de febrero de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b620dfd91c38647e34502a25a01f92b1de035ffe8c6a7531a779c109b7899c**

Documento generado en 04/02/2022 05:49:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

132

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-24-2020-00619-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: San Caleño Catering y Eventos S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0309

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.009 de hoy 08 de febrero de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **743d5558e176778e967bb7e8ceca215d4c5e6bbe656d033f137f6bad82f6acd3**

Documento generado en 04/02/2022 05:49:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

117

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-34-2020-00313-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Ana Georgina Daza Castro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0310

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.009 de hoy 08 de febrero de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26312c676559ab12fdae98d903b33a5a428f41c939cca8d160ab14a5cbcd9472**

Documento generado en 04/02/2022 05:49:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

213

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-32-2016-00450-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Claudia Consuelo Baena Builes
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: N°.0068

El apoderado del actor aporta el avalúo comercial del vehículo, como quiera que el bien se encuentra embargado y secuestrado y es viable la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

1.- CORRER traslado a la parte contraria por el término de 10 días al avalúo comercial del vehículo de placas *RES083*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del Proceso.

2.- Ejecutoriado este auto, y una vez cumplido el término del traslado, regresen las actuaciones a Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.009 de hoy 08 de febrero de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01581d5a2bb175a3929abc2b9f66764b3e9bfbde15cb7286e330ebf5ea6816cc**

Documento generado en 04/02/2022 05:49:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

182

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-34-2016-00702-00
Demandante: Fabián Lagos Rojas – cesionario –
Demandado: Carlos Arturo Rueda Pérez
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: N°.0069

La apoderada del actor aporta el avalúo comercial del vehículo, como quiera que el bien se encuentra embargado y secuestrado y es viable la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

1.- CORRER traslado a la parte contraria por el término de 10 días al avalúo comercial del vehículo de placas HZX552, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del Proceso.

2.- Ejecutoriado este auto, y una vez cumplido el término del traslado, regresen las actuaciones a Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.009 de hoy 08 de febrero de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88171e58a9bd336ff7980e14f067c681e8d49becb18483dcde0a902c56f726f**

Documento generado en 04/02/2022 05:49:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

137

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-23-2015-00346-00
Demandante: Tulia Rosa López V.
Demandado: Ricardo Belalcázar Cárdenas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0313

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el 30 de mayo de 2019, que trata sobre el auto que aprobó la liquidación del crédito y en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el 19 de julio de 2019, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del 19 de julio de 2019, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. **1.-** El oficio a cancelar es el No. 2320 del 16 de julio de 2015, Librado por el Juzgado 23 Civil Municipal en el que se decretó el embargo y retención de la quinta parte en lo que exceda del salario mínimo legal vigente que devenguen los demandados *RICARDO BELALCAZAR CARDENAS c de c. No.1.130.606.494 y RAFAEL CEDEÑO VILLOTA c. de c. No.94.404.093*, en la Rama Judicial. Elabórese el oficio a la pagaduría de Administración Judicial. **2.-** Cancelar el Oficio No.5084 del 15 de noviembre de 2016, en el cual se decretó el embargo de los bienes y el remanente que le quedaren al demandado Rafael Cedeño Villota, dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo radicación 14-2014-00880, impetrado por Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social contra Lyda María Linero Osorio. Elabórese el oficio. **3.-** Cancelar el oficio No.04-1385 proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que por existir embargo de remanentes dejó a disposición del presente proceso la medida constante del embargo y secuestro de la quinta parte del salario de los demandados *ALEJANDRO GUTIERREZ ZULUAGA, c de c. No. 18.599.297 y RAFAEL CEDEÑO VILLOTA c. de c. No.94.404.093*, empleados de la Rama Judicial. Elabórese el oficio a la pagaduría de Administración Judicial.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.009 de hoy 08 de febrero de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2b26acc47b1f372eed49178c8e66ebb59b0879ab8b16cd8b9af4cf409718820**

Documento generado en 04/02/2022 05:49:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

234

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-32-2008-00237-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Rose Mary Rodríguez Herrán
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0314

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el 19 de julio de 2019, que trata sobre el auto que ordeno estese a lo dispuesto y en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el 30 de enero de 2018, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del 19 de julio de 2019, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,*

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El Oficio a cancelar es el No.922 del 18 de abril de 2008, que decretó el embargo y secuestro de los dineros que tenga la demandada Rose Mary Rodríguez Herrán, identificada con c. de c. No.31.885.412 en cuentas corrientes, de ahorro y CDT en las entidades bancarias.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.009 de hoy 08 de febrero de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f66635d14446a42732c20fd95f36281105b1507853de8ba5d1a0e4f91e4727**

Documento generado en 04/02/2022 05:49:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

201

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-32-2015-00596
Demandante: Bancolombia S.A.- Fondo Nacional de Garantías
Demandado: Muvis Comunicaciones SAS y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0317

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el 13 de febrero de 2019, que trata sobre el auto que reconoce una personería y en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el 9 de septiembre de 2015, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del 13 de febrero de 2019, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El Oficio a cancelar es el No.2689 de fecha 3 de septiembre de 2015, constante del embargo y secuestro de los dineros que tuviere la demandada en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S en las diferentes entidades bancarias. Elabórese el oficio.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.009 de hoy 08 de febrero de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **716944c0bdb791ef657b57424aaa3f981b63ac15dc2eb98f3dc033cb2148a21d**

Documento generado en 04/02/2022 05:50:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

131

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-33-2006-00862-00
Demandante: Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.
Demandado: Jimmy Acosta
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0315

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el 24 de julio de 2019, que trata sobre el auto que acepta la renuncia al poder y en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el 28 de agosto de 2018, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del 24 de julio de 2019, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,*

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, como quiera que existe embargo de remanentes déjese a disposición del **Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali**, dentro del proceso con radicado 07-2006-00106 impetrado por Bancolombia S.A.-Jimmy Suleiman Acosta Artunduaga y otros, las medidas cautelares aquí decretadas conforme el embargo de remanentes que reposa en el expediente constante de: El embargo de los bienes y el remanente que le quedaren al demandado JIMMY ACOSTA, en el proceso adelantado por Banco de Bogotá, en el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali, bajo radicación 10-2006-00064.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.009 de hoy 08 de febrero de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d25b4aab641429f36e84c6982e8be225f519072e982340522fa35f9c5a88c1d1**

Documento generado en 04/02/2022 05:50:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

226

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-33-2010-00955-00
Demandante: Coomeva Cooperativa Financiera
Demandado: Aura Lucía Gallego
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0316

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el 2 de abril de 2019, que trata sobre el auto que aceptó la renuncia al poder y en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el 26 de agosto de 2011, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del 2 de abril de 2019, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,*

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: El Juzgado se abstiene de pronunciarse sobre medidas cautelares, toda vez que no se materializaron.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.009 de hoy 08 de febrero de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a1ed213693e30d6c4acc98c3c461cbb81977827a3a2162b0824c8f2ca7f5b6f

Documento generado en 04/02/2022 05:50:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

146

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-35-2015-00475-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Luz Amanda Zamora Montoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0317

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el 10 de junio de 2019, que trata sobre el auto que aprueba la liquidación del crédito y en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el 18 de junio de 2015, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del 10 de junio de 2019, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,*

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El Oficio a cancelar es el No.1920 de fecha 6 de julio de 2015, que se comunico el embargo y secuestro de los dineros que tuviere la demandada en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S en las diferentes entidades bancarias.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.009 de hoy 08 de febrero de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c363c94ac686fda74c6f6003d9be804cca83836d7355c6fee89cc89ae9633c05**

Documento generado en 04/02/2022 05:50:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>